



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00164-00.

Demandante: Ena Margarita Valeta Pérez.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que el apoderado de la parte demandante, omitió señalar el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales del ente demandado y del Ministerio Público (artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.).

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tales defectos, y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correos electrónicos que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

En el mismo sentido, se observa que se presenta error en la estimación razonada de la cuantía, en atención a que la misma deberá determinarse por el valor de los perjuicios causados sin tomar en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella (artículo 157 inciso 1 y 4 CPACA).

En tal sentido, el demandante actualiza el monto de la pensión de jubilación, estableciendo la mesada que para la fecha de presentación de la demanda debía según su entender percibir la demandante, pero a tal valor le descuenta el monto asignado como mesada pensional para la fecha del reconocimiento de la pensión, esto es para el año 1998, omitiendo el valor que para la fecha de interposición del medio de control percibe la demandante. Siendo así las cosas, tal diferencia, no supera de ningún modo el límite de la cuantía establecida para la competencia de los Juzgados Administrativos en primera Instancia en esta clase de procesos, consagrada en el artículo 155 numeral 2.

Por lo anterior, toda vez que se reúnen los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **ENA MARGARITA VALETA PÉREZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00)**, la cual deberá

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconózcase al doctor JOSÉ GONZÁLEZ VILLALBA, identificado con C.C. No. 92.497.748 expedida en Sincelejo, portador de la T.P. No. 45.553 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

³ Folio 9 - 10 del expediente.